

# El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

FRANQUEO CONCERTADO

AÑO XVI

REDACCION Y ADMINISTRACION  
Descalzos, 6.—LEON  
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León 2 de agosto de 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Un año ocho pesetas y cuatro un semestre  
PAGO ADELANTADO

NUM. 834

**CONSIDERAMOS** como suscriptor a todo maestro de Primera enseñanza nacional que no devuelva este periódico, con la misma faja que lleve, a nuestra Administración, para lo cual basta cruzar aquella con dos líneas y poner a continuación: Se devuelve a su procedencia.

## La sesión única

Para don David F. Guzmán.

Hasta esta montaña, donde curo males físicos y males morales, llega su artículo recio y fervoroso como todos los suyos. Plantea usted un problema difícil y de cuya solución (un poco lejana porque la incultura de los unos, el misoneísmo de los otros y la lógica de gran llevar de todos que funda sus argumentos en «el así se hizo siempre» se oponen a la implantación de todo lo racional) está pendiente un gran número de incógnitas pedagógicas.

Lo peor del caso es que pide mi concurso. Y yo vine aquí, mordida la carne y tronchado el espíritu, sin libros y sin notas para una ayuda eficaz; por eso mis palabras no se apoyan sino en un convencimiento personal, insolvente por ello. El problema de la sesión única tiene para nosotros tres aspectos: A) Legal; B) Científico; C) Local o Regional.

El aspecto Legal cuenta con un enraizado grande de obstáculos ya que a petición de las Juntas locales pueden variarse las horas escolares, pero no disminuirse. Y claro es que sería el colmo del absurdo y la más grande de las monstruosidades psicológicas el establecer sesión única de seis horas. Lo primero, pues, sería pedir reformas de carácter legislativo.

El aspecto Científico está absolutamente claro para el que asomó al campo de la experimentación. Antes de hacerlo se mira como absurdo un haz de cosas que después son de una elemental explicación. Como usted sabe mi trabajo sobre «Ponometría», de cuyas investigaciones di cuenta en el último progreso organizado en Sevilla por la «Asociación para el congreso de las ciencias», está apoyado en dos mil experiencias realizadas simultáneamente en una escuela de niños y otra de niñas. Y ello

me ha enseñado lo que a simple vista parece una enormidad: que los niños al terminar la sesión matinal tienen una mayor atención que al principio de la clase; que las horas de descanso entre la clase de la mañana y la de tarde tienen desde el punto de vista del aumento de la atención un valor negativo; y que en la clase de la tarde la atención infantil sigue un camino progresivo paralelo al de la mañana. Estas tres conclusiones obtenidas por mí (y libreme Dios de querer hacer las leyes) unidas a la afirmación de Friedrich de que el descanso aumenta la capacidad de los niños en la escuela y de que en una sesión de tres horas un descanso produce aumento de capacidad, pero si el descanso se efectúa dos veces en la misma sesión el coeficiente que mide la capacidad de los niños sube enormemente y sube de una manera más clara «en la última parte de la sesión», todo ello, repito, constituye la síntesis científica que ha de obligar al establecimiento de la sesión única.

Claro que todo esto se presta a grandes meditaciones y al estudio sereno del centro de la vida escolar como se llama al horario. Yo me atrevo a invitar a todos a que mediten y a que salgan de la cristalización de doctrinas viejas, de métodos enmohecidos y de prejuicios infantiles que entierran las más firmes y luminosas aptitudes. Naturalmente que para todo ello hace falta lo que yo llamaría «Catequesis pedagógica».

El aspecto Local o Regional está basado en esta triste y alarmante realidad: cuando llega el mes de abril o el de mayo hay un ochenta por ciento de niños que dejan de concurrir a nuestras escuelas para ocuparse en faenas agrícolas. Y ante ello cabe pensar si la sesión única remediaría en parte este mal.

En fin, ahí va eso por si es algo de lo que usted pide. Un poco pesimista, creo que ello no ha de convencer sino a los convencidos. ¡Si al menos valiera para remover los espíritus y traerlos a la duda!

E. J. Lillo.

Montañas de Babia alta, agosto, 1918.

**NOMENCLATOR** de la provincia de León, sólidamente encuadrado, pesetas 1'50. Véndense en la imprenta de este periódico.

## Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza

### EXPOSICION

SEÑOR: Labor digna de mayor encomio fué la realizada para llegar a dar carácter orgánico a las disposiciones definitorias de la situación jurídica del Magisterio de Primera enseñanza, dotando a éste de un Estatuto general en que aparecieran concretados sus derechos y sus deberes.

Continuación de tal obra es la que se contiene en el presente proyecto de revisión del Estatuto.

Aspirase a dar a éste el carácter de permanencia posible, sin perjuicio de aquellas indispensables reformas que requiere el servicio docente. Tal revisión está hecha con el propósito de mantener sus normas, sin otras alteraciones que las necesarias para incorporar al Cuerpo legal los preceptos complementarios, dictados con posterioridad a su publicación; atender, como el Gobierno debe hacerlo, interesantes indicaciones de la experiencia; y para regular determinadas modificaciones que, por virtud de reformas ya votadas por las Cortes y sometidas a la sanción de V. M., permitan al Ministro de Instrucción Pública disponer lo conveniente para que las Escuelas nacionales puedan ser provistas con rapidez, en maestros seleccionados en ejercicios de pública oposición.

No ha tenido todo el buen resultado que podía apetecerse el ensayo de descentralización de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional. Numerosas reclamaciones contra la designación de jueces, protestas en no escaso número, formuladas ante la Dirección general del ramo, respecto a la práctica de los preceptos reglamentarios; dificultades, no pequeñas, para constituir y para que funcionasen sin demora los Tribunales en cada una de las provincias; y el deseo reiteradamente manifestado por muchos opositores de actuar ante diversos Tribunales provinciales, llevan el ánimo al convencimiento de que no es prudente mantener en vigor el sistema y de que conviene volver a celebrar los ejercicios únicamente en las capitales de distrito universitario.

Al disponer así, ha parecido beneficioso elevar a siete el número de jueces, tanto para reunir en el elemento juzgador la representación de los diversos factores personales del ramo docente todos ellos interesados en la más perfecta selección para el ingreso en el Magisterio, como para ofrecer a los aspirantes mayores garantías de imparcialidad y acierto ya previstas en el vigente Estatuto.

Mantiénesse el plausible propósito de que, en caso de vacante, sea provista la Escuela en opositor aprobado con derecho a ingreso en el Magisterio; y para la más rápida colocación en propiedad de los interinos, a quienes está reconocido este derecho y de los opositores en expectación de destinos, se lleva a cabo modificaciones de preceptos que tienden direc-

tamente a armonizar la imperiosa necesidad de pronta provisión de toda Escuela vacante en Maestro ingresado en el Magisterio Nacional, y la inmediata colocación de los hoy aspirantes, con la conveniencia real de facilitar, mediante traslado, que el maestro preste sus servicios en aquellas localidades de su predilección.

Se han tenido en cuenta aspiraciones muy reiteradas del Magisterio para reducir a una sola clase las oposiciones restringidas como medio de ascenso, y para dar al concepto legal de Escuela unitaria y de Sección de graduada de la natural equiparación, en cuanto a los derechos que corresponden al maestro a título de tal, con independencia de la función que en uno u otro caso desempeñe; y, dejando en pie la preferencia de la mayor antigüedad para los traslados y la natural primacía de la mayor categoría para el desempeño de puestos directivos en las Escuelas graduadas y en las anejas a las Normales, se señala un orden taxativo de condiciones preferentes para resolver los concursos especiales que se convocarán para la provisión de tales cargos, condiciones cuya sola enunciación aleja toda sospecha, aún la más remota, de posible favoritismo en los nombramientos.

Finalmente, mal ajeno en nuestras disposiciones administrativas, el de su multiplicidad y el de su falta, muy frecuente, de carácter orgánico, convenia consignar aquellos preceptos que, sin excluir las reformas que el Estatuto puede requerir con el transcurso del tiempo, dieran a aquél la necesaria y permanente unidad. Así, se facilita su más recta aplicación, llevando el ánimo del Magisterio y del país el sentimiento de un vivo deseo del más estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias en bien de la enseñanza, y de aquellas mismas garantías que, con aplicación del Estatuto, se ofrecieron al Magisterio Nacional en sus relaciones con la Administración pública.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de julio de 1918.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Santiago Alba.

### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vergo en aprobar el adjunto Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.

Dado en Palacio a veinte de julio de 1918.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Santiago Alba.

## Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza

### CAPITULO PRIMERO

#### Ingreso en el Magisterio nacional.

Artículo 1.º El ingreso en el Magisterio nacional se verificará por oposición.

Art. 2.º Transitoriamente podrá ingresarse por concurso de interinos

en la forma prevenida en este Estatuto y sólo hasta la colocación de los que tienen reconocido tal derecho.

Art. 3.º La determinación de las plazas de cada provincia que deban proveerse por los medios indicados se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta el cálculo de las vacantes de Escuelas y sueldos.

Serán destinadas a ingreso todas las Escuelas desiertas en concurso de traslado y las resultas que radiquen en poblaciones de menos de 1.000 habitantes. Las de menos de 500 habitantes se proveerán por concurso de interinos, y las de 500 a 1.000 por oposición.

Art. 4.º Las plazas de nueva creación se proveerán siempre por oposición. Las de Madrid y Barcelona se proveerán con 3.000 pesetas.

### CAPITULO II

#### Oposiciones

Art. 5.º Las convocatorias a oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional se tramitarán por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprendiendo en el anuncio el número de plazas de aspirantes a ingreso en el Escalafón que se juzgue necesario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º

Art. 6.º No se convocarán oposiciones en época determinada, sino sólo cuando queden pendiente de colocación un tercio de los opositores aprobados con derecho a plaza o cuando sea preciso para la provisión provisional de las Escuelas.

Art. 7.º Una vez publicada la convocatoria por la Dirección general, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones administrativas pertenecientes al distrito universitario donde las oposiciones se celebran. El Jefe de dicha dependencia facilitará recibo de los documentos a la persona que los entregue, sin que precise que esta sea el mismo interesado.

Los expedientes quedarán en la Sección administrativa hasta que la Dirección general ordene que sean remitidos al Tribunal correspondiente.

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones son precisos los requisitos siguientes:

1.º Ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y

2.º Poseer el título de maestro o a lo menos haber aprobado los estudios correspondientes.

Serán requisitos indispensables para la toma de posesión haber cumplido los veintidós años y abonado los derechos del título profesional.

Art. 9.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios. Se exceptúan las de Canarias.

Art. 10.º Los Tribunales de oposición serán dos, uno para Maestros y otro para Maestras, y se compondrá cada uno de ellos de un Catedrático de Universidad, Presidente; un Catedrático de Instituto, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Sacerdote y dos Maestros o Maestras de Escuelas nacionales,



que hayan ingresado por oposición y tengan categoría superior a la de ingreso.

La designación de Vocales se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, que pedirá las propuestas que juzgue necesarias.

Se procurará que la mayoría de los Vocales presten servicio en provincias distintas.

El ejercicio del cargo de Vocal de estos Tribunales, sólo podrá llevarse a cabo una vez cada cinco años.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido a los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, dedicarse a la preparación de opositores. Los Maestros y Sacerdotes que se hubieran dedicado a estos trabajos durante los cinco años anteriores al comienzo de los ejercicios, estarán incapacitados para ser Jueces.

Art. 12. El cargo de Juez es obligatorio para quienes desempeñen funciones públicas retribuidas, salvo caso de imposibilidad física, plenamente demostrada, mediante certificación de tres médicos, pasar de sesenta años o cuando haya motivo probado de recusación, de los que establece el derecho común.

Cuando un Juez renuncie por causa justificada, será reemplazado por un suplente. A este efecto y al de toda suplencia, serán debiles las propuestas y los nombramientos hechos por el Ministerio.

La Dirección general cuidará de dar cuantas instrucciones sean necesarias para la mayor eficacia y rapidez del servicio.

Art. 13. Terminado el plazo de la convocatoria, las Secciones administrativas remitirán a la «Gaceta de Madrid» la relación de los aspirantes admitidos y excluidos, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y recusaciones. Una vez terminado el plazo, elevarán a la Dirección general todas las presentadas.

En el término de quince días de sus nombramientos, podrán los Jueces justificar ante la Dirección la imposibilidad a que se refiere el artículo 12.

Una vez recibidas por la Dirección todas las reclamaciones y renunciadas, procederá a resolverlas y a determinar la fecha del comienzo de los ejercicios, ordenando a las Secciones administrativas que remitan los expedientes a los respectivos Tribunales.

En el caso de que no se constituyan éstos por falta de los Vocales nuevamente nombrados y de sus suplentes, la Dirección general adoptará las resoluciones que juzgue convenientes para conseguir el inmediato comienzo de los ejercicios, pudiendo llegar hasta la constitución del Tribunal con sólo tres Jueces.

Art. 14. El Presidente está obligado a convocar para el comienzo de los ejercicios de la oposición en la fecha fijada por la Dirección general, enviando el correspondiente anuncio a la «Gaceta de Madrid» y convocando a los demás Jueces para diez días antes del señalado para el principio de los ejercicios. Habrá de citarse a los opositores con quince días de anticipación al fijado para que se presenten.

Art. 15. En la reunión previa a la que se refiere el artículo anterior, se constituirá el Tribunal y se redactará el Cuestionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales.

La no asistencia a dicha reunión hará incurrir a los Jueces en la pena de suspensión provisional de la mitad del sueldo, que será definitiva por quince días sino acreditan causa legítima, a juicio de la Dirección general.

Art. 16. Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en

que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será de grado por el Presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en la falta.

Sólo en los ejercicios oral y práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir; y en caso de considerarse con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor a quien afecte la imposibilidad para el último lugar, sin que pueda suspenderse el curso de los ejercicios.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que a su juicio se haya faltado a las disposiciones de este Estatuto; pero la protesta habrá de formularse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive.

El Tribunal informará la procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Art. 18. Los ejercicios de oposición serán tres: uno, escrito; otro, oral, y otro, práctico, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 19. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

1.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

2.ª Resolución de dos problemas de Aritmética y Geometría, sacados a la suerte de entre 20 a más que habrá designado el Tribunal.

3.ª Redactar un trabajo sobre didáctica pedagógica, sacado a la suerte de entre 20 o más propuestos por el Tribunal.

4.ª Contestar por escrito a un tema del Cuestionario, redactado para el ejercicio oral en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por uno de los opositores; y

5.ª Contestar en la misma forma un tema de la Sección de Ciencias del mismo Cuestionario.

Art. 20. Los problemas de Matemáticas y los temas de Didáctica pedagógica serán designados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse el ejercicio.

Art. 21. Cada una de las cinco partes de que consta el ejercicio escrito se realizarán en días sucesivos y distintos, simultáneamente por todos los opositores, dándose un plazo de tres horas para llevar a efecto cada una.

Art. 22. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

1.ª Lectura de un capítulo y análisis gramatical de un párrafo que el Tribunal designe.

2.ª Contestar por espacio de una hora a tres temas del Cuestionario designados por la suerte.

Las dos partes del ejercicio se realizarán en un mismo día por el opositor.

El Cuestionario para la cuarta y quinta parte del ejercicio escrito y segunda del oral se expondrá a los opositores ocho días antes de comenzar aquél.

Art. 23. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela nacional de la capital del distrito universitario que designe el Tribunal.

Consistirá en explicar durante quince minutos como máximo, una lección sacada a la suerte de los programas que el maestro tenga establecidos, y en realizar durante otros quince una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestros habrá un ejercicio de labores realizadas simultáneamente por todas las opositores en el tiempo y forma que disponga el Tribunal. La realización de este ejercicio no

podrá durar más de tres días para todas las opositoras.

Art. 25. Los ejercicios orales y prácticos serán públicos, y los escritos estarán en todo momento, hábil, después de calificados a disposición de quien quiera examinarlos, y deberán incorporarse al expediente de la oposición.

Art. 26. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y Secretario del Tribunal.

Cada escrito será firmado por su autor y además por el opositor que le preceda y por el que lo siga en la lista correspondiente.

El Tribunal asegurará una comunicación completa entre los opositores, estando presente durante la realización de los escritos y de labores, en su caso, la mayoría de aquél.

Art. 27. Todos los ejercicios son de exclusión y serán calificados por puntos por cada uno de los Jueces del Tribunal, siendo nueve el máximo que puede conceder cada Juez por cada una de las partes en que los ejercicios se subdividen, y precisándose para la aprobación un total de 20 en cada una de ellas.

Art. 28. Al final de cada ejercicio se hará pública la lista de los aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas de las sesiones se consignará la puntuación concedida por cada Juez.

En caso de empate, el Tribunal designará el orden en que han de figurar los empatados.

Art. 29. Se considerarán como no aprobados en el último ejercicio los opositores que no sean propuestos para plaza, y no se hará mención alguna de méritos relativos en las actas ni de nada que no se dirija a la propuesta estricta. Tampoco se considerarán aprobados opositores alegando empate en la puntuación.

Art. 30. Todo empate en las votaciones será decidido por el voto del Presidente del Tribunal.

Art. 31. En ningún caso podrán hacerse agregaciones de plazas en las oposiciones, pudiendo proveerse sólo las comprendidas en el anuncio.

Art. 32. Los Tribunales a ingreso en el Magisterio nacional percibirán en concepto de dietas una cantidad fija equivalente a la suma de 20 pesetas por cada uno de los aspirantes que actúan en el primer ejercicio. De la suma total se deducirá un 5 por 100 para la remuneración del Escribiente, un 3 por 100 para la del Mozo y un 7 por 100 para los gastos del material fungible necesario para los ejercicios, y el resto se distribuirá por igual entre los siete Vocales.

A cada uno de los residentes fuera de la capital del distrito universitario se le abonarán los gastos de viaje, y además una dieta extraordinaria de cuatro pesetas por cada opositor actuante en el primer ejercicio.

Art. 33. Al día siguiente de aquel en que termina los ejercicios serán convocados los opositores que figuran en las listas de propuestas para plazas expuestas al público, a fin de que procedan a la elección de Escuelas por el orden de la propuesta si hubiere vacantes en dicha fecha.

Los demás opositores formarán listas de aspirantes con derecho a ingreso, y cubrirán, por el orden de la propuesta, las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la provincia, correspondientes al turno de oposición.

Art. 34. A estas oposiciones podrán concurrir los maestros nacionales que tengan derechos limitados, con objeto de adquirir la plenitud. Para lograrla sólo será necesario un certificado del Tribunal que acredite la aprobación de los ejercicios. Estos opositores no consumirán plaza de las anunciadas.

No podrán ser opositores los maestros nacionales con plenitud de derechos, sino en el caso de proveerse nominalmente plazas de nueva cre-

ción. En tal caso, se cubrirán las re-suelvas de aquéllos en la misma oposición.

CAPITULO III

Concurso de interinos

Art. 35. Mientras queden pendientes de colocación maestros interinos que tengan reconocido derecho a obtener Escuelas en propiedad, subsistirá el concurso de ingreso de interinos para proveer las plazas mencionadas en el artículo 3.º de este Estatuto.

Art. 36. El concurso de maestros interinos se tramitará del modo siguiente:

Una vez declarada definitiva la propuesta de cada concurso general de traslado, las Secciones administrativas remitirán a la Dirección general una relación de las Escuelas desiertas y de las resultas en poblaciones de menos de 1.000 habitantes. La Dirección publicará en la «Gaceta de Madrid» la relación resultante de todas ellas, especificando el turno a que se destina cada Escuela, y dando un plazo de ocho días para reclamaciones. Terminado éste publicará el anuncio definitivo dando un término de quince días para la presentación de instancias. Estas habrán de entregarse en las Secciones administrativas donde resida cada solicitante.

Art. 37. Podrán presentarse a estos concursos todos los maestros que tengan prestados servicios interinos con nombramiento expedido por Autoridad competente y estén en posesión a lo menos del título elemental, esa cual fuera la fecha de su nombramiento.

Art. 38. El orden de preferencia en estos concursos será el siguiente:

- 1.º Maestros que figuren en las listas de interinos publicadas por la Dirección general en 1914 y 1915 por el número que tengan en ellas.
- 2.º Maestros con servicios interinos anteriores a 1.º de julio de 1911 que no figuren en dichas listas, colocándose por orden de sus servicios hasta el 31 de marzo de 1913.
- 3.º Maestros sólo con servicios interinos posteriores a 1.º de julio de 1911, colocados por la totalidad de servicios hasta el día de la convocatoria.

(Se continuará).

Asociación de Maestros del partido de Riaño

En la sesión celebrada en esta villa el día siete del corriente mes de julio por los maestros de este partido se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Examinar y aprobar las cuentas de 1917, resultando a favor de la Asociación un saldo de 38 pesetas.
- 3.º Votar para Vocal de la junta directiva de la Asociación Nacional a don Rafael Castriño Martínez, maestro nacional de Sahagún, que lo habla sido tan a satisfacción de esta Asociación en la etapa anterior.
- 4.º Testimoniar a la Nacional el agradecimiento de esta Asociación por sus acertados e incansables trabajos en beneficio de los asociados y del Magisterio en general.
- 5.º Telegrafiar al señor Ministro del ramo, al Director general de primera enseñanza y al diputado del distrito señor Merino.

A los dos primeros rogándole que, de no ser incluido el Magisterio primario en la proyectada ley de aumento de sueldo a los empleados civiles, consignen en el presupuesto de su Ministerio para 1919—el aumento indispensable para implantar en todo su vigor y como mínimo—

la nueva escala de sueldos presentada por la Asociación Nacional.

6.º Nombrar una comisión compuesta de seis maestros, para que en su residencia veraniega de Burón—visite al Excmo. Sr. don Tomás de Allende, Senador del Reino, y le ruegue que interponga su valiosa influencia en el sentido indicado en el acuerdo anterior.

7.º Telegrafiar también al presidente de la Asociación de la Prensa señor Moya, y felicitar por carta a los directores de varios periódicos diarios de Madrid por la valiente campaña que vienen sosteniendo en pro de los intereses morales y materiales de los maestros.

8.º Rogar al señor ministro de Instrucción pública que de la excelente reforma de Derechos pasivos desaparezcan—entre otros—los «lunares» siguientes:

- a) Que, cuando los maestros fallezcan antes de los 20 años de servicios, se les devuelvan a sus herederos los descuentos sufridos para el Montepío, o alguna compensación equivalente.
- b) Que se dé pensión a las huérfanas que se casan y envuadan después, demostrando pobreza.
- c) Que se acumule el aumento gradual de sueldo para la clasificación de los maestros que se jubilen.

9.º Admitir como socios de la Nacional, previos los requisitos legales y a petición de los interesados los maestros: doña Bernarda Cigales, de Escaro; doña Eduvigis Prieto, de Salto; doña Amelia Rabanal, de Acevedo; don Bernardino Panagua, de La Uña; don Cesáreo Rodríguez, de Liegos; doña Paz María Pérez, de Barriado; don Juan F. del Río, de Los Espejos; don Anacleto Martínez, de Portilla de la Reina; don Francisco Preza, de Villafra; don Marcial Anolín, de Siero de la Reina; don Esteban Giménez, de Besande; don Manuel Pajín, de Burón; don Manuel Gómez, de Lario; don Maximino Martínez, de Polvaredo; don Jesús Suárez, de Sabero; don Avelino Bueno, de Sahelices de Sabero; don Benito Muñiz, de Sancibrián; doña Serapia Riaño, de Ribota; don Severiano González, de Santa Marina de Valdeón; doña Honorina Mateo de La Llama; don Eugenio Fernández, de Las Muñecas; don Manuel Labarga, de Ciguera; doña Brígida Montiel, de Valbuena de Roble; don Andrés Gutiérrez, de Orones; doña Manuela Díez, de Rucayo; don Silvestre Calvo, de Crémenes; don Francisco Agustín, de Remolina; y doña Edmunda Bermejo, de Valdoré.

10.º Ver con desagrado el incidente que motivó la dimisión del Presidente de la Asociación provincial, don Manuel Peñín, y rogar encarecidamente a los vocales de la misma que en la primera reunión que celebren, se solucione satisfactoriamente para los señores Inspectores y para aquél tan lamentable incidente.

11.º Resolver la Junta directiva de esta Asociación, que quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente, don Manuel González Posada; vicepresidente don Fernando Muñiz; y tesorera, doña Bernarda Cigales. Vocales: don Jenaro Herrero; don Juan F. del Río; don Germán Fernández; don Cecilio Tejerina; don Severiano González, y don Eugenio Fernández; Secretario, don Anacleto Martínez, y vicesecretario, don Manuel Gómez.

Vocales suplentes: Doña María del Pilar Gallego; don Francisco Valbuena, y don Patricio López.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión de que yo Secretario certifico.

V.º B.º, El Presidente, Manuel G. Fosada.—El Secretario, Anacleto Martínez.



Sección administrativa  
de primera enseñanza  
de León

Proyecto de escalafón provincial de maestros y maestras, correspondiente al bienio de 1912 a 1913:

(Continuación)

Mérito y antigüedad: 151, don Matías Alvarez Alonso, sirve la escuela de Otero, tiene 12 años, 6 meses y 23 días de servicios; 152, Pedro Barrallo Diez, Villamor, 28, 2, 17; 153, Veremundo Ap. Mazuelas, Almanza, 39, 5, 29; 154, Manuel Fernández Alvarez, Cutilas, 28, 2, 15; 155, Sebastián Hernández, León, 34, 3, 17; 156, Francisco García Rodríguez, Láncara, 28, 2, 12; 157, Leopoldo Hortal Montes, Matanza, 29, 6, 5; 158, Roque de Castro Fernández, Barrillos, 28, 2, 6; 159, Genaro Fernández de Caso, Mansilla, 28, 5, 17; 160, Valentin E. Ramón, Benusa, 28, 2, 5; 161, José Lazo González, Vegas, 28, 2, 15; 162, Modesto Tejerina Alvarez, Fuentes, 28, 2, 1; 163, Esteban Burdiel Villacastrijo, Bercianos, 28, 2, 12; 164, Epifanio Muñiz Bada, Huelde, 28, 2, 1; 165, Gregorio Soto Aler, Alija, 28, 2, 11; 166, Vidal González Barrio, Cofinial, 28, 2; 167, Simeón Cabezas Rodríguez, Sueros, 28, 2, 9.

168, Manuel Mata Aller, Urdiales, 28, 2; 169, Constantino Martínez Méndez, Salas de la Ribera, 28, 2, 6; 170, Basillano Alvarez Bardón, Bandidos, 28, 1, 29; 171, Joaquín Alvarez Fernández, Campo, 28, 2, 4; 172, Víctor Borrego de la Vega, Villamandos, 28, 2, 10; 173, Marcos Alfayate Pérez, Cimanes de la Vega, 28, 2, 1; 174, Agapito Arias, Hospital, 28, 1, 25; 175, José Fernández Alvarez, Cabrilianes, 28, 2, 1; 176, Mauricio de la Vega, Fresno de la Vega, 28, 1, 7; 177, José Ribanal Calbón, San Pedro de Olleros, 28, 2; 178, Añejo Alvarez Alvarez, Villacabiel, 27, 3, 4; 179, Cesáreo Triana González, Grajal, 27, 4, 1; 180, Patricio González Fernández, Villabandín, 27, 3; 181, Demetrio González Tahoces, San Esteban, 20, 6; 182, José Crespo Robles, Armuña, 27, 2, 27; 183, Pascual González Crespo, Villomar, 23, 1, 19.

184, don Antonio Llamazares Piarro, Carbajal, 27, 2, 21; 185, Toribio Redondo de Lera, Bariones, 27, 2, 26; 186, Eusebio Alonso López, Boñar, 27, 2, 19; 187, Quintín Cármenes Llamazares, Santa María del Monte, 26, 7, 15; 188, Agapito Gil Cuesta, San Adrián del Valle, 26, 7, 23; 189, José M.ª Calzón González, Marzán, 26, 1, 18; 190, Gregorio García Alvarez, Villargusán, 24, 6, 18; 191, Simón Martínez García, Róbledo, 25, 8, 6; 192, Luis Herrero Carbajal, Gordaliza, 26, 1, 18; 193, Domingo García García, Valle de Finolleado, 25, 8; 194, José García Alvarez, Margaz, 25, 8, 18; 195, Cecilio Ciszada Rubio, Villablino, 25, 1, 17; 196, Carlos García García, Toral, 25, 8; 197, Santiago Tahoces Santiago, San Lorenzo, 24, 1, 20; 198, Manuel Pérez Gutiérrez, Cea, 24, 11, 17; 199, Isidoro Santos Gago, Villadiego, 23, 5, 24.

200, don Ceferino Bardón Alvarez, Olleros, 23, 4, 24; 201, Rufino A. Hidalgo Alvarez, Callejo, 22, 8, 24; 202, Constantino Bardón Beltrán, Foloso, 20, 6; 203, Marcos del Arbol Gutiérrez, Cabreros, 20, 6; 204, Juan Gutiérrez Ceñas, Santa Olaja, 20, 5, 25; 205, Antonio Rodríguez Arias, Noceda, 20, 5, 27; 206, Ramón Fernández Miguélez, Villanueva, 20, 5, 21; 207, Serafín Yañez, Faro, 20, 5, 25; 208, Rafael Alvarez Gutiérrez, Obianca, 30, 10, 20; 209, Florencio Turienzo Rodríguez, Villamoratel, 30, 8, 11; 210, Juan A. Hurtado González, Vega-

mián, 29, 4, 16; 211, Patricio Diez González, Villapodambre, 26, 2, 1; 212, Florencio Alvarez González, Sabugo, 20, 5, 16; 213, Máximo Carrera Conde, Santa María del Río, 20, 5, 11; 214, Ramiro López Alvarez, Susaño, 20, 4, 25; 215, Santiago del Palacio Martínez, Andúvela, 20, 4, 15; 216, Benito Muñiz Fernández, San Cibrián, 20, 4, 11; 217, Claudio Alvarez Alvarez, Campelo, 20, 4, 9; 218, Francisco A Lera González, Santa Colomba, 20, 4, 2; 219, Juan Alonso Martínez, Fillet, 20, 4; 220, Manuel López Casado, Campomaraya, 20, 3, 23; 221, José García Fernández, Salientes, 20 años y 12 días; 222, Celestino Rodríguez Gutiérrez, Rodiezmo, 20; 223, Gregorio Rubio Rubio, Posada, 19, 10, 12.

(Concluirá).

Escuela Normal de Maestros de León

Curso de 1917-1918

Matricula de enseñanza no oficial

En cumplimiento de lo que disponen el Real decreto de 11 de abril de 1913 y la Real orden de 11 de mayo de 1914, los aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas que en el mes de septiembre próximo quieran dar validez académica a los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio, lo solicitarán del señor Director en el mes de agosto, para lo cual presentarán, con la instancia, la cédula personal, la certificación del acta de nacimiento, legitimada por un Notario, si el aspirante es natural de esta provincia, y legalizada por dos Notarios más, si es de otra provincia, y certificación facultativa en que se haga constar que el interesado se halla revacunado, abonando al propio tiempo los derechos que correspondan a la matrícula que soliciten.

León 20 de julio de 1918.—El Secretario, José González Montes.

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Magdalena Pérez Bronceño, maestra propietaria, por oposición, de la escuela de Cabezasasada (Toledo), en suplica de que se resuelva el caso de haber quedado sin escusa por haber quedado adjudicada la que servía en el concurso de Interinas, y teniendo en cuenta los informes del Rectorado Central y de la Sección administrativa de Toledo.

Esta Dirección general ha acordado reconocer a doña Magdalena Pérez Bronceño derecho a solicitar y obtener Escuela fuera de concurso en el Rectorado de Zaragoza, de igual grupo de población que la de Cabezasasada (Toledo), declarando que para efectos de Escalafón no serán interrumpidos sus servicios.

Lo digo etc.—Madrid, 20 de julio de 1918.—Gascón y Marin.—(«Gaceta» del 26).

Real decreto de 20 de julio.—Estudios.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando los alumnos soliciten matriculas en los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con objeto de cursar estudios sin efectos académicos, deberá hacerse constar en aquellas el carácter especial de las que se les concede.

Asimismo se hará constar esa particularidad en las papeletas de examen que se les expida y también en las actas de los Tribunales ante los que prueben su suficiencia.

Art. 2.º Para que los alumnos que hubieren aprobado una asignatura, en la que se matricularon sin efectos académicos, puedan convalidar los estudios hechos en tal forma, será necesario que, previo pago de los derechos correspondientes, se sometan a nuevo examen, con sujeción estricta al orden establecido en el plan de estudios de que se trate, en cuanto a las asignaturas en que haya de observarse prelación.

Art. 3.º Quedan para lo sucesivo terminantemente prohibidas las concesiones particulares que se aparten de los preceptos establecidos en el presente Decreto.

Si alguna se otorgara por procedimiento que no sea el de revocación expresa del presente Decreto, los Claustros académicos podrán acudir al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, haciéndole observar el caso de que se trate y suspendiendo, con relación al mismo, la eficacia académica de los estudios realizados fuera de sus preceptos.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

(«Gaceta» 21 julio).

Real decreto de 20 de julio.—Exámenes.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Queda terminantemente prohibido a los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes, y, en general, a todo el personal docente que depende del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya sea numerario o interino, que se someta a examen en el Establecimiento de enseñanza donde preste sus servicios, aun en el caso de que con anterioridad a la presente disposición, hubiera comenzado sus estudios o estudiere autorizado para proseguirlos en tal forma.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

(«Gaceta» 21 julio).

NOTICIAS

Los maestros del partido de Riaño que perciben sus haberes en esta villa, cobrarán los correspondientes al mes de julio—cuando se abra el pago de los mismos—en casa del señor Corresponsal del Banco de España, don Manuel Ortiz, residente en dicha villa.

Se cursó a la Dirección general expediente incoado por el ayuntamiento de La Vecilla solicitando la creación de una escuela de niños en dicha villa.

Se interesa del Ministerio de la Gobernación recomiende a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con el mayor encarecimiento que tomen a su cargo el coste de producción

de una o mas películas de paisajes, tipos, etc., de sus respectivas provincias y poblaciones con el fin de divulgar lo más saliente y característica de los mismos, para la cual pueden facilitar a la Comisión nombrada para la implantación del cinematógrafo en las escuelas nacionales, copia de las tales películas, al objeto de ser proyectadas ante los niños, como un poderoso medio de enseñanza y demostración de lo más importante que nuestro país posee.

Se ha ordenado al maestro de Castrillo de la Valduerna, don Silvestre Rodríguez Ares, presente en la Sección administrativa expediente de clasificación por haber cumplido 69 años de edad.

Han solicitado la permuta en sus cargos don Manuel Abella González y don Antonio Martínez Pérez, maestros respectivamente de las escuelas de Lumeras y Pereda de Auceles.

A la Junta Central se cursaron expedientes de clasificación de don Veremundo Aparicio Mazuelas, maestro de Almanza y la devolución de descuentos incoado por don Elías Cor, esposo de la maestra que fué de Villabalter, doña María Esperanza Alvarez Vicente.

A la Junta Central se remitiéron certificación del cese de don Pablo Morán y doña Elvira Valcarce, maestros jubilados de Villadangos y Vega Espinareda.

El ayuntamiento de León ha solicitado la creación de una escuela nacional mixta para maestra, en el barrio de Nava.

Solicita de la Dirección general ampliación de plazo posesorio hasta 1.º de octubre por tener que examinarse del grado superior en la Normal de León, don Froilán Alonso Melón nombrado por el concurso general de traslado para Oñate (Guipúzcoa).

La maestra de Peranzanes doña Eustasia Tamara, solicita plenitud de derechos a los efectos del Escalafón, habiéndose remitido a la Superioridad informado favorablemente.

El ayuntamiento de Candín, solicita la creación de una escuela mixta para maestro en el pueblo de Suertes, habiendo sido informado favorablemente por la Inspección.

El inspector don José Dámaso Miñón nos ruega insertemos lo siguiente:

En la conferencia celebrada con el caballeroso alcalde de Polfraz, don Cayetano Fer-

andez, con motivo de la graduación de las escuelas de dicha ciudad, quedó dicho señor en hacer las reparaciones de los locales-escuelas del ayuntamiento citado que lo necesitaran. Por todo lo cual esta inspección avisa a los señores maestros de Bárcena del Río, Valdecabada, etc., etc., para que visiten inmediatamente al señor alcalde y propongan las reparaciones prudentiales a fin de que éstas se hagan antes de la apertura de curso.

Se elevaron a la Superioridad las siguientes reclamaciones contra el proyecto del Escalafón de 1.000 pesetas:

Don Domingo Cisneros, don José Tejerina Prado, don Froilán Fernández Mata, don Francisco Carrera Puente, don Rosendo Diez Rivas, don Julián Bécara Pérez, don Timoteo Gómez Albá, don Andrés Delgado Cortés, don Valentin González Viejo, don Juan Fernández Calvo, don Manuel González González, don Cipriano Valderrama Fonca, don Manuel Biesco Delgado, don Benedicto Martínez Barrera, don Juan Rubio Rubio, don Isidoro Santos Gago y don Enrique Fanjul Carrocera.

Aun no se han recibido en la Delegación de Hacienda, los libramientos de personal de julio último.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Villar de Ciervos.—V. A.—Anotado cambio.

X.—D. P.—Anotado cambio.

Canales.—T. B.—Se le envía con regularidad.

Panferrada.—A. G.—Puede enviar su importe por Giro Postal. Fué devuelto por venir con 500 pesetas.

Moraleja del Vino.—S. H.—Recibida su carta, pregunté por los documentos y en vista de ellos se le reclamarán los haberes de julio en el próximo mes pues por falta de datos fué sin haberes.

Santovenia del Conde.—P. F.—Manda para ingresar en nómina, dos copias del Título profesional y dos del administrativo.

Madrid.—P. B.—Recibidas copias, estaban bien.

Villarrubín.—A. P.—Los haberes los envían de Cacabelos a Villafranca, el recibo hay que cubrirlo por 82 33 pesetas.

Fontañil.—A. N.—Recibidas 4 pesetas; se envía con regularidad desde que usted lo ordenó.



**Debe V. Casa Prieto** y encontrará elegancia suprema en **ABANICOS, SOMBRILLAS, BASTONES, TIRANTES,**  
 comprar en **LIGAS, PERFUMERIA, CAMISERIA y OBJETOS DE REGALO.**  
 Gran fantasía en **CORSES** de última creación, **GUANTES y MEDIAS DE GASA.** - **Cervantes, 1.-LEON**

**GRAMATICA CASTELLANA PARA NINOS Y ADUTOS**

POR

**Manuel Alvarez Santullano**

Profesor Normal de instrucción primaria en Oviedo

Es la más práctica y la que mejor se acomoda a las inteligencias infantiles. Acaba de imprimirse la **DÉCIMA EDICION** notablemente mejora la.

PRE CIO: 3 PTAS. DOCENA

**Emilio Espín**

**APARATOS CIENTÍFICOS**

**FISICA, QUIMICA, AGRICULTURA, TOPOGRAFIA, ETC.**

Para Universidades, Institutos y Escuelas profesionales

**Gabinete de Fisica Escolar**

**El más completo y el más barato**

Pídanse detalles.—**MURCIA**

**Isidoro Sacristán:**

S A S T R E

Reina Victoria, 3, Pral.

LEON

**Manuel Campo**

(Casa fundada en 1864).—**LEON**

Plegaria 10.—Platerias 2.—Escalerilla 7

La más antigua y mejor surtida en paquetería, mercería, puntillas, adornos, y bordados.—Existencia de toda clases de seda, estambres, lanas, hilos y algodones, en blanco, negro colores para coser, bordar, zurcir y hacer labores, y trencilla para encaje inglés, agujas, maderos lanzaderas para frivolite.—Especialidad en algodones negro y colores para medias.—Venta exclusiva de los ovillos Perlé y artículos de la renombrada marca D. M. C.; única que hoy garantiza : : : : los colores y clases de su fabricación : : : :

**Nuevas obras del práctico maestro jubilado D. Juan Antonio Matilla y Matilla**

Estas meritisimas y notablemente mejoradas obritas, que son: **Silabario-Catón**, sin rival en España, **Catón infantil**, manuscrita, **Aritmética Escolar**, con más de 90 ejercicios de problemas de frecuente uso, y excelente **Catecismo de Doctrina Cristiana**, escrito por el P. Astete, y metodizado y aumentado con los privilegios de la nueva Bula de Cruzada, & por el Sr. Matilla, y que ha sido aprobado y recomendado por los Ilmos. Sres. Obispos de Astorga y León, no deben apreciarse por los elogios, más o menos acertados, que de ellas se hagan, ni tampoco por el mayor o menor número de sus páginas, sino por lo bueno y útil que en ellas se encierran, y por los resultados que con las mismas se obtengan en la enseñanza.

Como las expresadas obritas sólo podrán dejar de comprarlas los que no las conozcan, o los enemigos del progreso y de la instrucción de la tierna infancia que es el porvenir de la Patria, el Sr. Matilla, en obsequio de sus inolvidables compañeros y de los niños, ha tenido la atención de remitir, bajo sobre certificado, un ejemplar de cada una de sus indicadas obritas a todos los señores Habilitados y pagadores de los maestros de esta provincia, a fin de que, sin recomendación de ningún género, tengan la bondad de enseñarlas a éstos cuando vayan a cobrar sus haberes.

Las repetidas obritas con las cuales se aprende a leer y escribir pronto y bien simultáneamente, y que por sí mismas se encomiendan se hallan de venta en casa del veterano autor señor Matilla, residente en Astorga, calle de Matías Rodríguez, núm. 23.

Astorga 29 de agosto de 1917.


Juan Antonio Matilla

Las personas que deseen conocer dichas obritas, pueden mandar 1'25 pesetas en sellos de 15 céntimos y a vuelta de correo, en paquete certificado, les será remitido un ejemplar de cada una de ellas.

**LAS TIERTAS SEMANAS SIEMPRE VENCEN**

**Sres. Maestros:**

He aquí el primitivo y legítimo tubo de



Toda tinta en polvo que no sea la que representa el grado, debe rechazarse como una imitación.

Sólo con la **EUREKA** tinta en polvo

Se obtienen **BONDAD Y ECONOMIA**

**CADA TUBO DA 2 LITROS DE EXCELENTE TINTA**

Nota.—De venta en todas librerías.

**IMPRENTA**

DE

**Roman Luera Amio**

Bayón 8.—**LEON**

**JUAN GORDÓN ALCORTA**

**ÓPTICO Y RELOJERO**

11, Gumersindo Azcárate, 11.—**LEON**

Lentes y gafas con cristales de roca 1.<sup>a</sup> para vista cansada y miope.  
 Barómetros y Termómetros :: Relojes Longines y Omega  
 Reguladores de pared y despertadores.

Se hace toda clase de composturas con garantía en óptica y relojería.